

Resolución N° 31/2019.-

NEUQUÉN, 8 de noviembre de 2019.-

**VISTO:**

Las excusaciones deducidas por las Sras. Defensoras, Titulares de las Defensorías Públicas Civiles N° 5 –En su carácter de Subrogante de la Defensoría Pública Civil N° 4- y N° 6, ambas de la primera circunscripción judicial respecto del patrocinio letrado del Sr. **CLAUDIO HUMBERTO HENRIQUEZ PASTEN**, D.N.I. N° 92.408.557; en el marco de las actuaciones: **"PASTEN PASTEN, MARÍA EGLANTINA S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO"**, expte. N° 306.569/2019, del registro del Juzgado Civil N° 2 de esta Circunscripción Judicial, venidas a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 44/14 del Sr. Defensor General y;

**CONSIDERANDO:**

La excusación de la Dra. María Verónica Berzano; motivada en el hecho de haber intervenido, el Organismo a su cargo por subrogancia legal, en el carácter de Ministerio Público, en el marco de los autos: **"HENRIQUE PASTEN, CLAUDIO HUMBERTO S/ MEDIDA CAUTELAR"**, expte. N° 27.007/06 las que tramitaron por ante el Juzgado de Familia N° 2 de Neuquén Capital; fundando la misma en la incompatibilidad entre el ejercicio del rol de Ministerio Público con el de Patrocinante.

A su turno, la Dra. Maricel Andrea Talarico, no aceptó la excusación de marras al considerar que la funcionaria excusada, no intervino en la medida cautelar citada, cuestión que surge palmaria de la propia documentación acompañada por la nombrada.

En base a lo expuesto corresponde dirimir la cuestión teniendo presente que, las causales de excusación son personales y, deben ponderarse de dicha manera.

Por ello, y en uso de facultades propias conferidas por la Resolución 44/14;

### **EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS**

**RESUELVE:** I.- Disponer la continuidad de la actuación en el presente caso de la Dra. MARÍA VERÓNICA BERZANO, en su carácter de Subrogante de la Defensorías Pública Civil N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial.

II.- Regístrese y notifíquese.-